

ESTADO NUM. 9

Que manifiesta en resumen el movimiento comercial del Distrito de Campeche.

Comercio extranjero y de cabotaje en 1856, estado número 5.....\$	1192731	42
Exportacion de palo de tinte por el Cármen, como término medio del último quinquenio. Estado número 7.....	506459	60
Extraccion hecha por Champoton, como término medio de los tres años que expresa el estado número 8.....	40641	00
Suman.....\$	1739832	02

NOTAS.

1° Aunque las salinas dan un producto bastante considerable, no existen datos para computar su valor.

2° Algunos productos de la agricultura, como cereales, henequen, etc., no se pueden señalar con exactitud por no haber datos estadísticos.

Es copia. México, Julio 24 de 1861.—*J. M. Silico.*

Secretaría del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas. — Recibida por este Congreso la exposición que con fecha 6 de Julio del corriente año elevaron al Soberano de la Nación los Secretarios del Cuerpo que se ha denominado: "Legislatura del Estado de Campeche," con esta fecha, y despues de corridos todos los trámites legales, el cuerpo á que pertenecemos, acordó lo siguiente:

"El Congreso de Chiapas secunda ante el Soberano de la Union, el pedimento de la Representacion de Campeche, para que apruebe la ereccion que de hecho hicieron sus habitantes de un Estado de este nombre."

Y lo que tenemos el honor de comunicar á los CC. Secretarios del Soberano Congreso de la Union, para que se sirvan darle cuenta de la presente, y aceptar los votos de nuestro distinguido aprecio.

Libertad y Reforma. San Cristóbal, Octubre 26 de 1861.—*Abraham Rosas—Manuel L. Saloriand.*—CC. Secretarios del Congreso de la Union.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 5ª.—Por el Ministerio de Fomento se dice á este de mi cargo, con fecha de ayer, lo que sigue:

"Contestando la nota de vd., fecha 12 del actual, le adjunto los estados de poblacion del Distrito de Campeche, que se llama hoy *Estado Federal*, correspondientes al año de 1846 y 20 de Mayo del presente. El primero está tomado de los documentos estadísticos formados por los Sres. D. José María Regil y D. Alonso Manuel Peon, y el segundo del censo mandado practicar por el Gobierno de Campeche y autorizado por su respectivo secretario.

"Dichos estados arrojan los totales siguientes:

NUMERO 1.

El censo de Regil en	82,232
El id. calculado en	1846.....	93,756
Término medio	87,994

NUMERO 2.

El censo de Mayo último es de...	86,455
El id. calculado en la misma fecha.	98,570
Término medio.....	92,512

"Puede asegurarse, sin temor de equivocacion, que la poblacion del antiguo Distrito de Campeche pasa hoy de noventa mil habitantes.

Los estados números 3, 4 y 5, indican el movimiento comercial de cabotaje y extranjero en el puerto de Campeche en 1856.

El número 6, el movimiento del puerto en el mismo año.

Manifiesta el número 7, en resumen, la exportacion del palo de tinte por el Cármen por un decenio.

El número 8, hace ver la extraccion hecha por el puerto Campoton en los años que en él se expresan.

Por último, el número 9 es el resumen general del movimiento comercial del antiguo Distrito de Campeche, que presenta un total que puede elevarse á dos millones de pesos con los demas ramos no especificados por falta de datos. Por él se viene en conocimiento de los elementos de su prosperidad, que se podrá desarrollar aun por la par que disfruta, y por ser gente laboriosa la mayoría de la poblacion.

Es de advertir que los estados números 3 al 9 están sacados del periódico titulado *Mejoras Materiales*, que se publicaba en Campeche en el año de 1859.

Al satisfacer, con lo expuesto, el contenido de la nota de vd. relativa á informar sobre la poblacion y recursos mercantiles del Distrito de Campeche, tengo la honra de reproducirle etc."

Y tengo la honra de insertarlo al C. Presidente de la comision de puntos constitucionales del Congreso de la Union, remitiéndole original el documento á que se refiere la anterior insercion, como resultado de su oficio relativo fecha 11 del presente.

Dios y Libertad. México, Julio 25 de 1861.—*Ruiz.*—C. Diputado Presidente de la Comision de puntos constitucionales del Congreso de la Union.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion primera.—Los símbolos y contrapuestos intereses de las ciudades de Mérida y Campeche, en la península yucateca, han dado origen desde tiempo inmemorial, á dificultades que de dia en dia se reagran, y á disidencias que han ido haciéndose extensivas á los pueblos coligados con las localidades antagonistas, y que en estos últimos años se han exacerbado á un grado tal, que en el de 1857, las autoridades y vecinos de Campeche desconocieron terminantemente al Congreso y gobierno del Estado, removieron á algunos funcionarios y dictaron varias providencias administrativas para el régimen provisional del Distrito, segun consta en el acta de pronunciamiento de 9 de Agosto. Esta situacion se prolongó hasta principios de Mayo de 1858, en que se celebraron los convenios de Mérida por los cuales el gobierno del Estado de Yucatan reconoció la escision del Distrito de Campeche y su ereccion en Estado. Las autoridades de este participaron el convenio de division territorial al gobierno de la Union, establecido entonces en Veracruz, pidiéndole su aprobacion, y este manifestó en contestacion que someteria el arreglo enunciado al Congreso general tan luego como se instalara, apoyando las razones de conveniencia pública que habia para la ereccion del nuevo Estado. Si el gobierno no cumplió esta promesa con anterioridad, fué porque aguardaba proporcionarse y transmitir á la representacion nacional todos los datos necesarios para resolver esta cuestion. Algunos obran ya en los expedientes del Congreso, y el complemento de ellos se encuentra en la Memoria de que acompa-

ño á vdes. un ejemplar, y en los documentos que de antemano les he remitido, para que con vista de una y otros se dé á este negocio la conveniente solucion con pleno conocimiento de causa y con la oportunidad que demanda la anómala situacion política de la península.

El gobierno debe manifestar que ha creído conveniente, para que no se complique y entorpezca la administracion pública, continuar sus relaciones con las autoridades de Campeche, mientras resuelve el legislador lo que estime justo.

Sirvanse vdes. dar cuenta con esta comunicacion, y aceptar las protestas de mi particular consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México, Setiembre 20 de 1861.—*Joaquin Ruiz.*—Ciudadanos secretarios del Congreso de la Union.

Seccion 1ª.—Circular.—Tengo la honra de acompañar á V. ejemplares del decreto expedido por el Gobierno de la Union, erigiendo en Estado el Distrito de Campeche, á fin de que promulgado por V. se sirva remitirlo á la Legislatura de ese Estado en cumplimiento del artículo 20 del mismo decreto.

L. y R. México, Febrero 19 de 1862.—*Arias.*—C. Gobernador del Estado de.....

Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernacion.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades de que me hallo investido por la ley de 11 de Diciembre último y de conformidad con el dictamen de la comision de puntos constitucionales del Congreso de la Union en el expediente sobre ereccion del Estado de Campeche, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se erige en Estado de la Federacion el Distrito de Campeche en la Península de Yucatan con la extension de territorio y límites que tiene actualmente.

Art. 2.º Se remitirá este decreto á las legislaturas de los Estados para que hagan uso de la facultad que les concede la fraccion 3ª del artículo 72 de la Constitucion.

Por tanto, mando se imprima, publique y observe. Palacio Nacional de México, á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—*Benito Juárez*.—Al C. Juan de Dios Arias, oficial mayor encargado del Ministerio de Relaciones y Gobernación."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, Febrero 19 de 1862.—*Juan de Dios Arias*.

Dictámen de la comision de Puntos constitucionales sobre ereccion del Estado de Campeche.

Sala de comisiones del Congreso de la Union.—Al dictaminar sobre la ereccion constitucional del Estado de Campeche, ha comprendido la comision la alta importancia del asunto, meditando con detenimiento las razones que se alegan en uno y otro sentido. Debe protestar desde luego que no la han guiado sus simpatias por las dos fracciones de la península yucateca, sino que con toda la imparcialidad posible, ha procurado reunir los datos necesarios y examinar uno á uno los antecedentes del negocio.

Como, segun el artículo constitucional, la estadística de la poblacion y riqueza de los pueblos que pretenden ser elevados á la categoría de Estados de la Federacion, constituye el fundamento decisivo en la materia, la comision ha tenido cuidado de que se encuentren esos datos en el expediente, y al efecto pidió al Ministerio de Fomento el último censo del Distrito de Campeche y los estados sobre el movimiento comercial del mismo.

El censo remitido por el Gobierno, es el que se formó en Mayo de este año, y segun él, tiene el mencionado Distrito 86,455 habitantes; censo superior al de 1846, en cuya época se calculaba la poblacion á que aludimos en 82,232 almas.

La fraccion 3ª del art. 72 de la Constitucion, exige una poblacion de 80,000 habitantes para que pueda admitirse un Estado nuevo en la Federacion. Pues bien: segun los documentos citados, oficiales en su origen y comunicados oficialmente á la comision, el Estado de Campeche llena con algun exceso este requisito.

No ha creído la comision que la certidumbre de estos datos desaparezca por las aserciones de la legislatura de Yucatan en el informe que rindió y le fué pedido conforme al citado artículo constitucional.

Esa legislatura solo da al antiguo Distrito de Campeche, que hoy pretende erigirse en Estado, cuarenta y cinco mil ochocientos once habitantes; porque tal fué la poblacion con que figuró en la Memoria presentada á la misma legislatura en 1857 por el secretario de gobierno de Yucatan.

Hubiera sido de desear que al informe se hubiese acompañado la Memoria, para poder apreciar los fundamentos en que se apoyara el gobierno al fijar otro censo, y juzgar de su exactitud.

No teniendo la comision conocimiento de ellos, seria aventurado preferir el cálculo del gobierno de Yucatan en 1857, segun su legislatura, á datos mas recientes transmitidos oficialmente á la comision. Esta cree, además, que dichos cálculos deben ser erróneos, porque la estadística del Estado de Yucatan á que ántes se ha referido, formada en 1846, da al Distrito de Campeche 82,232 habitantes, y no es presumible que en el corto término de diez años haya perdido casi la mitad de su poblacion, no obstante las epidemias y la emigracion de que habla el informe de la legislatura.

Sus otros cargos contra el censo practicado en este año por las autoridades de Campeche, tambien vienen comprobados.

La comision ha debido tambien examinar, para cumplir con el precepto de la Constitucion, si el nuevo Estado tiene los elementos necesarios para proveer á su existencia política.

Le bastaria para creerlo así, la experiencia de cuatro años que lleva de haberse erigido el Estado de Campeche, y en los que ha podido atender á sus necesidades y cubrir su presupuesto, sin imponer para ello nuevas gabelas á los ciudadanos; pues ántes bien aparecen disminuidas, despues de la creacion del nuevo Estado, contribuciones que ántes pesaban sobre los habitantes del Distrito.

No obstante esto, la comision ha buscado datos directos para juzgar de los recursos del Estado de Campeche, y no exponerse á consultar la creacion de una entidad débil que no cubriera sus necesidades administrativas y políticas.

El Ministerio de Fomento ha remitido á la comision varios estados, que manifiestan el movimiento comercial del Distrito de Campeche en el año de 1856; y de ellos aparece que el valor total de efectos importados y extraídos, asciende á un millon setecientos treinta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos dos centavos; cantidad de alguna consideracion,

que hace ver el giro mercantil de las diversas poblaciones del Estado, el cual percibe á proporcion los impuestos con que grava la extraccion de sus productos.

Además de la industria marinera, que puede reputarse como la principal de Campeche, existen en el Estado la agrícola y la fabril, en que se invierten capitales no pequeños, y que hacen en lo general de sus habitantes ciudadanos industriosos y morigerados. En proporcion á estos elementos de riqueza, crecen las rentas del Estado, que se componen del producto de las contribuciones impuestas á los capitales y á los diversos ramos de industria. Segun los datos numéricos que el Supremo Gobierno ha proporcionado á la comision, aparece, en resumen, que los ingresos del tesoro particular del que es hoy Estado de Campeche, suben anualmente á cosa de 57,444 pesos 15 cs., y el presupuesto de sus gastos importa 57,439 92: de modo que subsiste y puede seguir subsistiendo, sin gravar en nada á las rentas de la Federacion.

Examinados los dos requisitos constitucionales, la Comision cree inútil discutir las razones de conveniencia que hay para la separacion del Distrito de Campeche del resto del Estado de Yucatan. Profesa el principio democrático: de que no hay justicia para oponerse á la independencia de un pueblo cuando este la desea y tiene los elementos precisos para llenar las condiciones de la vida política. La comision no puede por lo mismo desatender los deseos de independencia del pueblo campechano, que ha sabido plantear, con los sentimientos enérgicos de un pueblo libre, las reformas políticas proclamadas en la Nacion.

El Estado de Yucatan, con la fuerza que produce la concentracion, podrá reorganizarse mas fácilmente: sus elementos, ménos difundidos, podrán emplearse en su adelantamiento social y político, y servir desde luego para sofocar el germen de sus continuas revoluciones.

De paso llamaremos la atencion sobre los heterogéneos intereses, diversos hábitos y contrapuestas tendencias que siempre han separado las dos poblaciones de Mérida y Campeche. La reunion de ellas, si por un azar político llegara á realizarse, tendria el carácter vacilante y equívoco que ha tenido su union en los tiempos pasados, y nunca evitaria el que se aprovechase cualquiera oportunidad para proclamar de nuevo la independencia. La quietud de las dos porciones de la Península

Yucateca, su progreso, y aun su conservacion, exigen su separacion política en los términos en que se ha verificado.

Por todas estas razones, concluye la comision sujetando á la deliberacion del Soberano Congreso, el siguiente proyecto de ley:

"Artículo único. Se erige en Estado de la Federacion el Distrito de Campeche en la Península de Yucatan, con los límites que tiene actualmente."

Económica. "Este acuerdo se remitirá á las Legislaturas de los Estados, por conducto del Supremo Gobierno, para que conforme á la fraccion III del art. 72 de la Constitucion, den su dictámen sobre él."

México, Diciembre 5 de 1861.—*Mariscal*.—*Amirano*.—*Romero Rubio*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Segunda iniciativa.

Artículo 1º Al usar el Ministerio de Hacienda la amplia autorizacion que tiene concedida por decreto de 4 de Junio último para procurarse recursos, no le comprenden las leyes últimamente expedidas sobre garantías individuales, ni otra alguna taxativa que pueda impedirle aplicar la propiedad pública ó particular á la defensa nacional y al restablecimiento del orden interior.

Art. 2º Queda facultado el mismo ministerio para poner en ejecucion cuantas medidas crea convenientes á fin de organizar las oficinas públicas, extinguirlas ó modificarlas, segun convenga al servicio de la nacion, dando cuenta al Congreso de lo que practique en virtud de estas autorizaciones.

México, Diciembre 2 de 1861.—*José Gonzalez y Echeverría*.

Las comisiones unidas, primera de Hacienda y de Gobernacion, han examinado y discutido detenidamente el proyecto de ley presentado por el Ejecutivo, pidiendo amplias facultades en materia de Hacienda. Al cumplir con este deber no han podido ménos que considerar la grave situacion de la República, amenazada de una guerra extrangera muy próxima, y la imposibilidad en que el gobierno se halla de preparar al país para salir triunfante de tan inminente peligro por falta de recursos.

Procediendo con orden, debiera presen-

tar ántes la segunda de estas comisiones su dictámen sobre suspension de garantías iniciada tambien por el Ejecutivo; pero le ha retraido de hacerlo el temor de que, estando incompleto el Gabinete, las facultades que concediese ahora acaso no bastarian al ministro que hubiese de ejercerlas. Ha creído, sin embargo, que era de necesidad urgente despachar las relativas al ramo de guerra, iniciadas al mismo tiempo que aquellas, porque la independencia nacional lo exige perentoriamente.

Facultado ámpliamente el Gobierno en hacienda y guerra, puede desde luego ejercer una accion libre, expedita enérgica y pronta para despertar al país del letargo en que parece adormecido. Al ver que el gobierno se mueve, que improvisa recursos, que levanta ejércitos, en virtud de las facultades que el proyecto consulta, recordarán todos que son mexicanos y se prestarán gustosos á todo género de sacrificios con tal de salvar la independencia de la patria.

El gobierno, en medio de las graves circunstancias que le rodean, ha tenido el pensamiento, digno por cierto de alabanza, no solo de procurarse recursos sino de reorganizar, extinguir ó modificar las oficinas de Hacienda, segun convenga al mejor servicio público. Las comisiones han creído ver en esto algo de ese orden administrativo tan deseado, que únicamente puede consolidar la revolucion, y por esto se han apresurado á adoptar la idea y consignarla en el proyecto.

En fin, aunque las comisiones creen que el Congreso debe desprenderse de sus facultades naturales por la necesidad para concedérselas al Ejecutivo, creen tambien que el Ejecutivo debe en su oportunidad dar cuenta al Congreso del uso que hiciera de ellas. El gobierno mismo comprendió lo justo y conveniente de esta medida, incluyéndola en la parte final de su iniciativa.

Por todas estas razones, las comisiones, reduciendo á los términos más concisos el pensamiento del Ejecutivo, tienen el honor de someter al Congreso el siguiente proyecto de ley.

Art. 1º Se faculta ámpliamente al Ejecutivo en los ramos de Hacienda y Guerra.

Art. 2º Queda asimismo facultado, en virtud de esta ley, para dictar y poner en ejecucion cuantos medios crea convenientes á fin de organizar las oficinas públicas, extinguirlas ó modificarlas segun convenga al servicio de la nacion.

Art. 3º El gobierno dará cuenta al Con-

greso de lo que practique en virtud de estas autorizaciones.

Sala de comisiones del Congreso de la Union. México, Diciembre 7 de 1861.—*Linares.—Aznar Barbachano.—Gómez.—Menchaca.—Berduco.—Bautista.*

Artículos presentados por las Comisiones en el curso de la discusion

Artículo 1º. Se faculta ámpliamente al Ejecutivo en los ramos de Hacienda y Guerra, no pudiendo en virtud de esta autorizacion enajenar, ni hipotecar el territorio nacional, ni ejercer la atribucion que concede al Congreso la fraccion XIII del art. 72 de la Constitucion.

Art. 2º Queda asimismo autorizado para ejercer en caso de invasion y no estando reunido el Congreso, la facultad que expresa la fraccion XIV del mismo artículo.

Art. 3º Puede tambien el Ejecutivo dictar y poner en Ejecucion cuantas medidas crea convenientes á fin de organizar las oficinas públicas, extinguirlas ó modificarlas segun convenga al servicio de la Nacion.

Art. 4º Las facultades extraordinarias que se conceden al Ejecutivo por la presente ley, durarán hasta 30 dias despues de reunido el Congreso.

Art. 5º El gobierno dará cuenta al Congreso de lo que practique en virtud de estas autorizaciones.

México, Diciembre 7 de 1861.

Hubo lugar á votar en lo general por 60 contra 40.—Diciembre 10 de 1861.

Hubo lugar á votar los artículos 1º, 2º, 3º y el 4º así como el 5º.

Diciembre 10 de 1861.—Admitidas, se tomaron inmediatamente en consideracion.

Pedimos al Soberano Congreso se sirva tomar inmediatamente en consideracion las siguientes adiciones.

2º A los ocho dias de publicada la ley, el Ejecutivo reglamentará el modo de usar de las facultades extraordinarias; y en el caso de que tenga necesidad de variar el reglamento dará cuenta inmediatamente al Congreso ó á la diputacion Permanente de las razones que para ello tenga.

México, Diciembre 9 de 1861.—*Balandrano.—Peña y Ramirez.—G. Uraño.—Saavedra.—Garrido.—Arredondo.*

Velasco.—Tellez.—Diciembre 10 de 1861. Se declaró la 1ª con lugar á votar siendo desechada la segunda.

Pido al soberano Congreso se digne tomar inmediatamente en consideracion y aprobar las adiciones siguientes:

Art. 2º Al final de él estas palabras: "de acuerdo con la Diputacion Permanente.—*Suarez Navarro.*

Diciembre 10 de 1861.—No fué admitida.

Pido al Congreso que con dispensa de trámites se sirva admitir á discusion, y declarar con lugar á votar la adicion siguiente:

El gobierno, usando de las facultades que le concede esta ley, arbitrará los recursos necesarios para pagar de preferencia, y á la mayor brevedad posible los caudales de la conducta ocupada en Laguna Seca.

México, Diciembre 10 de 1861.—*Montes.—Nicolí.—Lerdo de Tejada.—Suarez Navarro.*

Para los efectos de la fraccion 4ª del artículo 70 de la Constitucion, acompañamos á V. copia del expediente relativo á la autorizacion pedida por el Ejecutivo, para dictar todas las medidas conducentes á fin de organizar las oficinas, extinguirlas ó modificarlas, con objeto de proporcionarse recursos.

Sírvase V. acusarnos el recibo correspondiente y aceptar nuestra consideracion.

Libertad y reforma. México, Diciembre 10 de 1861.—C. Secretario del Despacho de Hacienda.

Seccion 5ª.—En contestacion al oficio que vdes. se han servido remitirme el dia de ayer, para que el Ejecutivo exprese su opinion acerca de la autorizacion pedida por el mismo sobre ampliacion de sus facultades por los peligros que amenazan á la nacion, el C. Presidente se ha servido acordar remita el que suscribe, como opinion del gobierno, la urgente necesidad de que se apruebe dicha autorizacion, en los términos siguientes:

"Artículo único. Se faculta omnímodamente al C. Presidente de la República, para que dicte cuantas providencias juzgue convenientes en las actuales circuns-

tancias sin mas restriccion que la de salvar la independencia nacional y los principios de la Reforma. Esta autorizacion solo durará seis meses, pasados los cuales necesitará la ratificacion del Congreso."

Lo digo á vdes. para conocimiento y resolucion de la representacion nacional, protestándoles mi particular aprecio.

Libertad y Reforma. México, Diciembre 11 de 1861.—*José Gonzalez y Echeverría.*—CC. Secretarios del Congreso de la Union.

1º Se suspenden las garantías que otorga la presente Constitucion, en la forma establecida en el art. 29.

La mayoría de las comisiones de Hacienda y Gobernacion, aprovechando estos últimos momentos, han conferenciado con el C. Presidente de la República respecto de algunas dificultades relativas al proyecto que se discute sobre autorizaciones amplisimas al Ejecutivo, y muy particularmente respecto de la suspension de garantías, y el mismo C. Presidente ha manifestado á las comisiones que se tenga por subsistente su iniciativa en cuanto á suspension de garantías, no creyendo que sea necesario el suspender otras más de las que allí se especifican: que este acuerdo lo ha formado en consejo de ministros, y que en lo relativo á autorizaciones, aunque cree que la reserva que piensa hacer el Congreso de la facultad que le comete la fraccion 13 del art. 72, puede ocasionar algunas dificultades en el arreglo de la cuestion diplomática, espera que el S. Congreso hará en todo caso lo que le inspire su deber.

En virtud de estos antecedentes y de cuanto se versara en aquella conferencia, las comisiones unidas presentaron su dictámen reformado en los términos siguientes:

Art. 1º Se declara vigente la ley de 7 de Junio del corriente año, que suspendió algunas de las garantías que otorga la Constitucion, haciéndose extensiva la suspension que ella establece á las que conceden los artículos 11 y 27 en su primera parte.

2º Se faculta omnímodamente al Ejecutivo para que dicte cuantas providencias juzgue convenientes en las actuales circunstancias, sin mas restricciones que las de salvar la independencia é integridad del territorio nacional, la forma de gobierno establecida en la Constitucion y los principios y leyes de Reforma.